



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3150**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Fundación de la Mujer Colombia S.A  
Demandado (s) : Gabriel Antonio Cruz Narváez  
Demandado (s) : Danelly Grajales Trejos  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00359-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante cumplió con la carga que le fuere impuesta mediante auto No. 3090 de fecha 24 de octubre de 2022, aportando el certificado de tradición completo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-50332, se dispondrá el secuestro de la cuota parte que del predio ostenta la señora Danelly Grajales Trejos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que, del certificado de tradición allegado, figura hipoteca a favor de Julio Cesar Grajales López y William Grajales López, se dispondrá la citación de los terceros acreedores hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Notificar de manera personal en calidad de acreedor hipotecario, esto es a los señores Julio Cesar Grajales López y William Grajales López, para que, si a bien lo tiene, haga valer sus créditos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. Requerir al profesional del derecho, para que se sirva adelantar esta notificación en la forma y términos de los Art. 291 y siguientes del Código General el proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**Primero:** Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte que ostenta la señora Danelly Grajales Trejos sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-50332, ubicado en el centro poblado San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro; Al comisionado se le faculta subcomisionar en caso de ser necesario, para fijar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc15fe0516c24087c6215ac5022db94111e384a63ff5c4fce2d05c9adccd0bc**

Documento generado en 31/10/2022 02:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**